



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2020-MPP/A

Puno, 15 de junio del 2020.

VISTO:

Escrito con registro N° 202024065731, presentado por Raúl Benavente Zaga, Informe N° 007-2020-MPP/SG-URC, Opinión Legal N° 131-2020-MPP/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Escrito con registro N° 202024065731, el administrado Raúl Benavente Zaga, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 169-2016-MPP/SG-URC, de fecha 19 de setiembre de 2016, sobre Rectificación de Partida de Nacimiento, señalando que se aumenta nombres a sus padres sin ninguna Resolución Judicial, conforme lo establece el artículo 56° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como solo los titulares pueden solicitar rectificaciones administrativas, conforme lo establece el artículo 72° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con Informe N° 007-2020-MPP/SG-URC la Jefa de la Oficina de Registro Civil, precisa que en fecha 26 de agosto del 2016 el administrado Edgar Rolando Benavente Zaga, presenta solicitud de Rectificación de Partida de Nacimiento, adjuntando los requisitos contemplados en la Directiva N° 263-GCR/017 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC; así mismo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 015-98-PCM se cumplió con la publicación del aviso de Rectificación de Partida de Nacimiento en el diario de mayor circulación de la región y no existiendo en esa fecha oposición alguna, se concluye el procedimiento con la anotación en la Partida de Nacimiento signado con N° 459 del año de inscripción de 1947, del mencionado administrado a mérito de la Resolución Administrativa N° 169-2016-MPP/SG-URC;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”*.

Que, el Artículo 213° inciso 213.1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*. Así mismo, el numeral 213.3 menciona: **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos**





Municipalidad Provincial de Puno

administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". Por consiguiente, si el recurrente Raúl Benavente Zaga considera que la Resolución Administrativa N° 169-2016-MPP/SG-URC de fecha 19 de setiembre de 2016, agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales, procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo;

Que, por tales consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 131-2020-MPP/GAJ, opina que se declare improcedente la petición de registro N° 202024065731 de fecha 24 de febrero de 2020 que solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 169-2016-MPP/SG-URC de fecha 19 de setiembre de 2016, formulado por el administrado Raúl Benavente Zaga;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972 y demás leyes conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el inicio de procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Administrativa N° 169-2016-MPP/SG-URC de fecha 19 de setiembre de 2016, formulado por el administrado Raúl Benavente Zaga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, a la Unidad de Registro Civil e instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Puno, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Puno (www.munipuno.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Puno, a los 15 días del mes de Mayo del 2020
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martin Ticona Maquera
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
U. Registro Civil
Interesado